

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero: "	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 julio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando extinguida la Sociedad de seguros "El Amparo Familiar".

Núm. 994.

Ilmo. Sr. Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "El Amparo Familiar", Enfermedades, Barcelona; y Considerando que en esta liquidación, ya ultimada, de "El Amparo Familiar", Empresa personal, Seguros de Enfermedades, domiciliada en la calle de la Virgen del Pilar, número 13, de Barcelona, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios, no existiendo reclamación alguna presentada ni obligación de ninguna especie pendiente de pago, según se hace constar por acta de visita de inspección fecha 23 de mayo último, en la que se propone la extinción y devolución de garantías.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

se ha servido disponer que se declare extinguida la Sociedad "El Amparo Familiar", autorizándose al Banco de España en Barcelona para entregar a quien justifique su propiedad las 7.500 pesetas nominales de Deuda interior 4 por 100 comprendidas en el depósito número 4.950, de fecha 2 de noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1929.—Aunós. Señor Inspector general de Previsión.

(“Gaceta” 14 julio 1929.)

REAL ORDEN autorizando la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas marca "City" de 1, 2, 3, 4, 5 y 10 kilogramos de alcance.

Núm. 995.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas marca "City", de 1, 2, 3, 4, 5 y 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que deberán llevar la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Llevarán como accesorio estas balanzas una

serie de pesas, debidamente contrastadas, para que se pueda comprobar su graduación.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca de estas balanzas serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia setenta copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(“Gaceta” 14 julio 1929.)

REAL ORDEN dictando normas para la formación de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la propiedad urbana.

Núm. 997.

Ilmo. Sr.: El estudio de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se dispuso por Real orden de 28 de diciembre de 1928 ha evidenciado la necesidad de que se reforme su estructuración para ajustarlos a las necesidades a que responden los organismos de que se trata. Formado el modelo oficial de ellos en 1921 y ampliada la acción de las Cámaras a las provincias respectivas, sus ingresos, en la generalidad de los casos, exceden a las necesidades impuestas por los servicios establecidos y gravan a la propiedad en mayor proporción de la que realmente es indispensable.

Procede, en primer término, sin que ello implique modificación alguna fundamental de la escala de cuotas que autoriza el artículo 57 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927, determinar de modo exacto las que deben pagar los contribuyentes por cantidades inferiores a la cifra de 3.000 pesetas, porque con arreglo a lo que en dicho artículo se establece, o sea que no exceda la suma impuesta a la cuarta parte de la cuota para el Tesoro, puede darse la anomalía de que contribuya con igual cantidad, o sea la de 60 pesetas anuales, el propietario que satisfaga 240 pesetas para el Tesoro que el que por ese concepto mismo pague 5.000.

Dejada por el Reglamento a la deliberación de las Cámaras la fijación de cuota para esos contribuyentes, pero sometida a la aprobación del Ministerio, claro es que en éste radica definitivamente la facultad de fijarla. Por lo tanto, es atribución legal la que en este caso se ejerce determinando la cuantía máxima de las cuotas a imponer para los propietarios que contribuyan al Tesoro por cifra inferior a 3.000 pesetas.

Otro extremo al que es necesario atender, para evitar a las Cámaras exceso de gastos y dificultades de cobro es el relativo a los pequeños propietarios, que a veces carecen de recursos, sobre todo en las poblaciones de escasa importancia incorporadas al Censo provincial. El espíritu que informa la colegiación de la propie-

dad urbana se basa en la equidad, para que pueda contarse con recursos suficientes a los fines de las Cámaras mediante la aportación proporcional de los pudientes. Lógico es, por lo tanto, que se excluya de tributación al que pudiéramos llamar estado llano de la propiedad; y así lo ha previsto el Reglamento orgánico, que en su artículo 58 autoriza la dispensa de cuotas inferiores a seis pesetas anuales.

Es preciso también establecer separación entre los recursos aplicables a los fines estatutarios de las Cámaras y aquellos otros de aportación voluntaria para servicios especiales no previstos en el Reglamento. Se observa que algunas Cámaras recaudan a ese título cantidades por servicios obligatorios, y procede en consecuencia hacer en los Presupuestos una determinación especial que evite exacciones injustificadas.

En punto a gastos, lo primero que se aprecia en el modelo de Presupuestos vigente es una división en secciones a todas luces innecesaria y prácticamente expuesta a confusión de conceptos y a repetición de gastos. Todos los que se hagan por las Cámaras son de interés general para la propiedad, por lo que huelga el epígrafe de la sección segunda. Los servicios a que se refiere la tercera son también propios de las Cámaras. Y en cuanto a Deudas y Atrasos, es principio de Contabilidad su inclusión en un capítulo al que se lleven las liquidaciones con sus resultados, del mismo modo que se hace en Ingresos.

Procede, en consecuencia, que la Sección de Gastos sea única, con capítulos bastantes para presuponer los correspondientes a personal, material, servicios, tributos, etc., así como uno especial para incluir los servicios de esa índole previstos o no en el artículo 8.º del Reglamento de 6 de mayo de 1927; en virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a partir del ejercicio de 1930, se harán con arreglo a un modelo oficial, formado en armonía con las disposiciones de esta Real orden.

2.º En el capítulo 1.º, artículo 2.º, se establecerán las cuotas obligatorias, agregándose al estado que figura en el artículo 57 del Reglamento los siguientes tipos máximos de imposición:

	Ptas.
De 2.000,01 a 3.000 pesetas	45
De 1.000,01 a 2.000 ”	30
De 501,01 a 1.000 ”	15
De 250,01 a 500 ”	10
De 100,01 a 250 ”	7,50
De 50,01 a 100 ”	5
De 10,01 a 50 ”	2,50

Quedando, por consiguiente, exentos los propietarios que tributen hasta 10 pesetas de cuota al Tesoro.

Las Cámaras quedan autorizadas para proponer al Ministerio rebaja en el tipo de cuota, sobre la base de que el beneficio ha de comprenderlas a todas y ha de ser del mismo tanto por ciento.

3.º En el capítulo de Recursos por servicios especiales, se consignará una cantidad igual a la que se presuponga en el correspondiente de gas-

tos por razón de esos servicios, y para atender al pago de éstos será necesario que exista en Caja una cantidad recaudada por ese concepto igual al menos a la que por el mismo se libre, esto es, que no podrá pagarse suma alguna por servicios especiales con cargo a los ingresos generales de la Cámara.

Eso no obstante, cuando las Cámaras cuenten con recursos suficientes para acordar la creación y sostenimiento de servicios especiales con cargo a los ingresos ordinarios de su presupuesto, o sea sin gravamen alguno para los colegiados, estarán en libertad de acordarlo, haciéndolo constar en la Memoria o Nota explicativa correspondiente.

4.º En el capítulo de Ingresos correspondientes a resultas se incluirán por separado las de cada ejercicio.

5.º En los Gastos figurarán los nueve capítulos que constan en el modelo oficial, y dentro de cada uno de ellos se harán las necesarias separaciones por artículos, y, a su vez, por partidas.

En el capítulo I se determinarán las funciones del personal, cuando éstas no sean las técnicas propias del título que se ostente.

El capítulo de Imprevistos no excederá del 10 por 100 del total ingreso presupuesto, excepción hecha de las cuotas por servicios especiales, y el 10 por 100 de rebaja por fallecidos.

En el capítulo de Resultas se incluirán las de cada ejercicio en igual forma que en Ingresos.

6.º Las Cámaras de poblaciones de más de 20.000 habitantes o capital de provincia que por efecto de la fijación de la escala de cuotas en las categorías inferiores no pudiesen recaudar el mínimo considerado indispensable por el Ministerio para atender a sus obligaciones imprescindibles, podrán proponer un aumento de aquéllas, que nunca rebasará lo determinado por el Reglamento de 6 de mayo de 1927.

7.º Las Cámaras de poblaciones inferiores a 20.000 habitantes, que con arreglo a la escala que esta Real orden fija no pudiesen recaudar el mínimo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º del Reglamento de 6 de mayo de 1927, optarán por disolverse, para que la provincial se encargue de sus servicios, o por asegurar la cifra de ingresos de 10.000 pesetas, garantizada por la propiedad; y

8.º Todas las Cámaras someterán sus presupuestos a la aprobación de este Ministerio en la forma y plazo que determina el artículo 61 del Reglamento y bajo la responsabilidad que el citado artículo establece.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 16 julio 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN autorizando a doña Luisa Becares, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, para organizar y dirigir, con fines pedagógicos, un viaje a Barcelona, Zaragoza y Bilbao, con un grupo de 11 Maestras de su zona.

Núm. 1.128.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de doña Luisa Becares,

Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, en la que solicita se la autorice para realizar un viaje de perfeccionamiento con un grupo de Maestras de su Zona, en especial para las Directoras de los nuevos Grupos escolares de esta Corte, Barcelona y Bilbao, con el fin de estudiar la labor pedagógica de importantes Centros oficiales y particulares de enseñanza, y asistir a conferencias culturales que se organicen con motivo de dicho viaje o de la Exposición de Barcelona:

Resultando que acompaña un presupuesto de los gastos de dicho viaje para once Maestras durante diez o más días a Barcelona, Zaragoza, Bilbao y Madrid, que importa 5.000 pesetas, auxilio que solicita:

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas y se asiste a conferencias en las que los Maestros tengan la oportunidad de oír a personas competentes y especializadas:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizándola para organizar y dirigir un viaje con fines pedagógicos a Barcelona, Zaragoza y Bilbao, con un grupo de once Maestras de su Zona durante el tiempo máximo de quince días, concediéndole para los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a las Maestras la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora, doña Luisa Becares Más, quien participará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que la citada Inspectora invierta en la visita de las Escuelas de fuera de Madrid durante dicho viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 15 julio 1929.)

Real orden disponiendo se adquieran de “Editorial Voluntad”, S. A., 384 armarios de madera, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Núm. 1.131.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925 acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir armarios de madera con destino a la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y del material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha

Comisión fundamenta la propuesta de referencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., 384 armarios de madera, iguales al modelo que ha ofrecido, al precio de 39 pesetas cada uno; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido los expresados armarios en sus almacenes, se abonará el importe de los mismos, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 15 julio 1929.)

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN convocando oposición para proveer cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, vacantes en la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Núm. 21.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año, así como el Real decreto de 6 de febrero de 1928 y Reglamento para su aplicación de la misma fecha y el Real decreto-ley de 3 de enero del año actual, aprobando el presupuesto para el bienio 1929-1930.

Siendo necesario proveer cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en esta Secretaría general, más otras tres, según el cálculo previsto por el apartado H) del artículo 12 del citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposición para dichas plazas, conforme a las siguientes reglas:

1.ª Los que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, se consideren con los requisitos necesarios para ello, presentarán su solicitud en el Registro general de este Centro, en el plazo de dos meses, a contar del día de la publicación de esta convocatoria en la “Gaceta de Madrid”, o sea, hasta el día 16 de septiembre próximo, a las catorce, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento del último de los antes citados Reales decretos, la tercera parte de dichas plazas será reservada en la oposición a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y de la Armada.

2.ª Los solicitudes de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Secretario de Asuntos Exteriores, deberán ir acompañadas, además de la cédula personal, de los siguientes documentos: 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el correspondiente Registro civil. 2.º Certificación de antecedentes penales, procedente del Registro Central. 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local; y 4.º Certificación facultativa que justifique no padecer el interesado

defecto físico que inhabilite para el servicio, ni enfermedad contagiosa.

3.ª Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al Tribunal de oposición, nombrado al efecto, el cual, en su vista y en la de los informes que estime necesario solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos, por lo menos quince días antes de comenzar los ejercicios.

4.ª Las oposiciones comenzarán el 17 de enero del próximo año, en el local y a la hora que al efecto se designen.

5.ª El orden en que habrán de actuar los opositores se determinará por sorteo la víspera del día en que hayan de comenzar los ejercicios, y éstos serán dos: 1.º Uno teórico, oral, que consistirá en contestar el opositor a cuatro temas de los contenidos en el programa adjunto, y precisamente, uno de cada una de las cuatro materias en que dicho ejercicio se divide, debiendo el opositor emplear en la contestación a la totalidad de los temas un tiempo no menor de cuarenta minutos, ni mayor de sesenta. 2.º Un ejercicio práctico, con arreglo a las normas que también se adjuntan, que consistirá en escribir al dictado un párrafo y hacer el análisis gramatical del mismo; efectuar una operación aritmética y una práctica de escritura mecánica. En este segundo ejercicio podrá probarse por los opositores su suficiencia en uno o varios idiomas extranjeros, en Taquigrafía y en Caligrafía, siendo los que demuestren algunas de estas especialidades preferidos, en igualdad de calificación, a los demás opositores.

6.ª Los opositores deberán abonar, al mismo tiempo que presenten las solicitudes, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929.—Emilio de Palacios.

Señor Vicesecretario general de Asuntos Exteriores.

PROGRAMA para los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares de primera clase en el Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

I.—EJERCICIO ORAL

Historia de España.

Lección 1.ª España prehistórica. — Periodos que comprende.—Nociones de la cultura prehistórica.

Lección 2.ª Colonización en España de griegos, fenicios y cartagineses.—Breve historia y cultura de estos pueblos.

Lección 3.ª Guerras púnicas y dominación romana; hechos más salientes hasta la invasión de los bárbaros.—Dominación visigoda.

Lección 4.ª Invasión árabe.—Periodos de su dominación.—Civilización y cultura de este pueblo.

Lección 5.ª Reconquista española, Formación y desarrollo de los Estados cristianos durante la Edad Media.

Lección 6.ª Estado social, artístico y litera-

V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1929.—
Primo de Rivera.
Señor Ministro de Economía Nacional. Señores...
("Gaceta" 18 julio 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.634.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jefatura industrial.

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Ejea y Sos en los días que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ejea: el día 6 de agosto.

Ayuntamiento de Sos: el día 8 de agosto.

Seguidamente se procederá a efectuar igual operación en los restantes Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales.

Los señores Alcaldes, al recibir el oportuno aviso, tomarán cuantas medidas fueren precisas para que llegue a conocimiento de los industriales interesados, en sus respectivos municipios, la fecha designada para la práctica de la citada operación.

Zaragoza, a 29 de julio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.628.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director de rentas públicas me comunica que habiendo llegado al Ministerio algunas quejas formuladas por entidades e industriales de diferentes provincias, respecto a imposiciones municipales, al parecer de hecho, sobre las especies de trigo y sus harinas, considera de verdadera oportunidad llamar la atención de tales extremos, por si fueran ciertos, recordando los preceptos de aplicación, por virtud de los cuales no se puede establecer arbitrio alguno sobre los trigos y sus harinas, pastas, comestibles y productos de la panificación de las mismas, y el almidón, ya se trate de Ayuntamientos que conservan el régimen del impuesto de consumos o el de supresión de tal impuesto, en el primer caso, porque fueron desgravados de las tarifas del referido impuesto, a virtud del art. 23 de la Ley de 1 de julio de 1904, con revisión y rebaja de los encabezamientos, y en el segundo, porque la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto, y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 29 del mismo mes y año lo prohibió terminantemente.

En su consecuencia, llamo la atención por medio de la presente de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del particular, a fin de que lo tengan en cuenta al aprobar los presupuestos del próximo ejercicio de 1930, para que no graven indebidamente los productos de que se trata, advirtiéndoles que serán devueltos los presupuestos que traigan consignaciones de este género.

Zaragoza, 27 de julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de mayo de 1929.

Declarando ampliada la propuesta publicada en la "Gaceta" del 18 de junio próximo pasado para las oposiciones a la plaza de Oficial tercero de la Diputación provincial de Badajoz, con el soldado licenciado Millán Bravo Molleda.

Transcurrido el plazo reglamentario para la admisión de reclamaciones a la propuesta de aspirantes a la plaza de Oficial tercero de la Diputación provincial de Badajoz, publicada en la "Gaceta" número 169 del día 18 de junio último, se declara ampliada dicha propuesta con el soldado licenciado Millán Bravo Molleda, por haberse comprobado por el acta de nacimiento que acompaña y telegrama expedido por el Jefe del Cuerpo a que pertenece, ha cumplido la edad de veinticuatro años antes del anuncio de la convocatoria.

Madrid, 12 de julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 14 julio 1929.)

Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Cancillería.

Anunciando que el Gobierno de Panamá ha ratificado el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, firmado en Ginebra el 16 de diciembre de 1920, así como la disposición facultativa reconociendo la jurisdicción de dicho Tribunal.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica que el Gobierno del Panamá ha ratificado el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, firmado en Ginebra el 16 de diciembre de 1920, así como la disposición facultativa reconociendo la jurisdicción obligatoria de dicho Tribunal, habiéndose depositado el correspondiente instrumento en dicha Secretaría general el 14 de junio último.

El Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, cuya ratificación por España y su texto fueron publicados en la "Gaceta de Madrid" del 30 de noviembre de 1921, ha sido también ratificado por los siguientes países:

Albania, Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, Gran Bretaña, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chile, China, Checoslovaquia, Dinamarca, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Letonia,

Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana, Uruzuay y Venezuela.

La disposición facultativa reconociendo la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia internacional, tal como está determinada en el artículo 36 del Estatuto de aquél, ha sido aceptada por los siguientes países:

España, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 21 de septiembre de 1928, respecto de todas las diferencias que surgiesen después de la firma de la Declaración acerca de situaciones o hechos posteriores a dicha firma, salvo en el caso que las Partes hubiesen convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Alemania, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde el 29 de febrero de 1928, respecto de todas las diferencias que surgiesen después de la citada fecha, acerca de situaciones o hechos posteriores a la misma, salvo en el caso que las Partes hubiesen convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Austria, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 13 de marzo de 1927.

Bélgica, a título de reciprocidad, durante quince años, a contar desde el 10 de marzo de 1926, respecto de todas las diferencias que surgiesen después de la citada fecha, acerca de situaciones o hechos posteriores a la misma, salvo en el caso que las Partes hubiesen convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Brasil, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde el 1.º de noviembre de 1921, con la reserva de la aceptación de la jurisdicción obligatoria por dos, al menos, de las Potencias representadas permanentemente en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Bulgaria, a título de reciprocidad, a contar desde el 12 de agosto de 1921, sin limitación de tiempo.

Dinamarca, a título de reciprocidad, a contar desde el 13 de junio de 1926, durante un plazo de diez años.

Estonia, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 2 de mayo de 1928, respecto de todas las diferencias futuras acerca de las cuales no hubiesen convenido recurrir las Partes a otro modo de arreglo pacífico.

Etiopía, a título de reciprocidad, durante cinco años, a contar desde el 16 de julio de 1926, con excepción de las diferencias futuras, acerca de las cuales las Partes hubiesen convenido recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Finlandia, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 6 de abril de 1922.

Haití, sin ninguna condición.

Noruega, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 3 de octubre de 1926.

Países Bajos, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 6 de agosto de 1926, respecto de todas las diferencias futuras, con excepción de aquéllas respecto de las cuales las Partes hubiesen convenido después de estar en vigor el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia internacional, o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

Portugal, a título de reciprocidad, sin limitación de tiempo.

Suecia, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 18 de marzo de 1926.

Suiza, a título de reciprocidad, durante diez años, a contar desde el 18 de julio de 1926.

Uruguay, a título de reciprocidad, desde el 27 de septiembre de 1921, sin limitación de tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de julio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 16 julio 1929.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Circular dictando reglas para la renovación de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, con cupones del 81 al 160.

Dispuesto por Real orden de 14 de marzo último que se proceda a la renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, por otros con cupones números 81 al 160, ha acordado esta Dirección general que se efectúe dicha operación a partir del día 1.º de agosto próximo, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La presentación de facturas, que se facilitarán gratuitamente, tendrá lugar en el Negociado de Recibo de este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias.

2.ª Los títulos se reseñarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: “A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su renovación”, siendo suficiente un solo ejemplar cuando se presenten en este Centro, y por duplicado cuando la presentación se haga en las Oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de los datos de las facturas con los títulos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, cuidando de que el taladro no inutilice la parte donde está consignada la serie, la numeración, el importe o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Debiendo entregarse títulos de distinta numeración, los tenedores que los hayan adquirido por mediación de Agente de Cambio y Bolsa y deseen se haga constar la numeración de los entregados en canje de los consignados en la póliza de adquisición, deberán acompañar ésta para que por este Centro se estampe un cajetín, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto no podrá comprender la factura más títulos que los que figuren en la póliza.

5.ª Las facturas originales presentadas en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias se remitirán por los Jefes de ellas a este Centro con los títulos, en pliego de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación, después de registrarlas en el libro correspondiente, en el que se consignará el número de la factura, el de títulos que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección. Las duplicadas

las conservarán en su poder para archivarlas una vez que reciban y entreguen los títulos a los interesados.

6.^a El Negociado de Recibo de este Centro anotará en el Libro Registro, por el orden de ingreso en la Dirección, las facturas presentadas en el Negociado y las que se reciban de las Oficinas provinciales, pasándolas al Negociado de Quema una vez comprobadas con los títulos, para que formule el correspondiente Registro y lo remita al Negociado de Deuda al portador con las facturas diligenciadas, custodiando los títulos hasta que se disponga su destrucción.

7.^a El Negociado de Deuda al portador cancelará los títulos consignados en las facturas y remitirá los que han de darse en su lugar, acompañando nota de la aplicación realizada en las facturas procedentes de las Oficinas provinciales, para que éstas puedan efectuarla en las facturas duplicadas que quedaron en su poder.

8.^a Realizadas la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas al de Efectos de la Tesorería-Contaduría a iguales fines, expidiéndose los mandamientos de amortización y emisión para que tenga lugar la aplicación material de los títulos en la Caja reservada con vista de las facturas y Registros, en los cuales se darán de baja los títulos retenidos para conservar en Caja los aplicados en su lugar de igual numeración, separados con anterioridad por orden de la Dirección.

9.^a El Cajero de este Centro remitirá los títulos con la nota de aplicación expedida por Deuda al portador, a las Tesorerías-Contadurías de las provincias en pliegos de valores declarados de carácter oficial, dando cuenta por telégrafo de la salida de la remesa para que, una vez recibidos, se expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, remitiendo la carta de pago a la Tesorería-Contaduría de este Centro para la justificación de la data por remesa, sin perjuicio de acusar telegráficamente a la Dirección general el recibo de los valores.

10. Las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Tesorería-Contaduría, una vez realizada la remesa, y las presentadas en esta Dirección se acompañarán a la Data con el resguardo suscrito por el interesado, archivándose también en dicho Negociado y remitiendo como justificación el libramiento del resguardo expresado.

11. Las facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales, como se indica en la regla quinta, y se acompañará a la cuenta el resguardo con el recibí del interesado, quien firmará también en la factura duplicada para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Considera innecesario este Centro recomendar a V. S., para que a su vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas, para evitar que haya que devolverlas por haberse incluido títulos amortizados, o para subsanar errores en el número de títulos, en la serie o en la numeración, pues está dispuesto el Jefe que suscribe a exigir las responsabilidades que procedieran.

Del recibo de la presente y cuatro ejemplares

que se acompañan se servirá V. S. acusar recibo, así como de las facturas y cuaderno Registro que se enviará a esa Dependencia oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Tesorero-Contador de Hacienda de...

(“Gaceta” 16 julio 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

RADIOTELEGRAFÍA

Anunciando una convocatoria libre para la obtención del título provisional de Operador radiotelegrafista de segunda clase, y simultáneamente otra para la del de primera clase.

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, por acuerdo fecha 27 del mes corriente, se ha servido disponer que con esta fecha se publique una convocatoria libre para la obtención del título profesional de Operador radiotelegrafista de segunda clase, y simultáneamente otra para la obtención del título de primera clase entre los que actualmente posean el título definitivo de Radiotelegrafista de segunda clase en las condiciones siguientes:

Convocatoria para obtener el título provisional de Operador radiotelegrafista de segunda clase:

1.^a Se abre una convocatoria libre para la obtención del título de Operador radiotelegrafista de segunda clase, cuyos exámenes darán comienzo en Madrid el día 11 de noviembre del presente año.

2.^a El Tribunal de exámenes estará constituido por tres funcionarios de la Dirección general de Comunicaciones (Negociado de Radiotelegrafía).

3.^a Las solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes (sin cuyo requisito no se admitirán), se presentarán en el Negociado de Radiotelegrafía de la Dirección general de Comunicaciones, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día 3 de octubre del presente año inclusive. Todas las instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, que no se hayan recibido dicho día 3 de octubre directamente o por correo, no serán admitidas.

Las listas, por orden alfabético de primer apellido de los admitidos a examen, se expondrán en los cuadros de anuncios de la Escuela Oficial de Telegrafía (paseo de Recoletos, 16) quince días antes de empezar los exámenes en los locales de dicha Escuela.

4.^a Para tomar parte en los exámenes se exige:

- a) Ser español y haber cumplido quince años de edad el día 3 de octubre próximo.
- b) Presentar los siguientes documentos:
 1. Solicitud de examen, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones.
 2. Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los que no sean naturales de la circunscripción de Madrid.
 3. Certificación de la Dirección general de Penales.
 4. Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa y estar apto físicamente para el servicio.
 5. Dos fotografías, tamaño de carnet.
- c) Abonarán en el acto de la entrega de los documentos la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen contra recibo que se les expedirá, y al cual se adherirá en dicho acto una de las fotografías

que presente el interesado; la otra fotografía quedará unida a la instancia.

d) Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la "media filiación", autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

5.^a No se concede validez de ninguna asignatura o ejercicio aprobados en otras convocatorias o en otros Centros.

6.^a Los exámenes constarán de los cinco ejercicios siguientes:

1.^o Recepción auditiva en sistema Morse a una velocidad mínima de 16 (diez y seis) grupos por minuto de lenguaje convenido compuesto por letras, cifras y signos de puntuación, y un texto en lenguaje claro español a una velocidad mínima de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo del lenguaje convenido constará de 5 (cinco) caracteres, contándose cada cifra o signo de puntuación como dos caracteres. La palabra media del texto en lenguaje claro español será de 5 (cinco) caracteres.

Transmisión correcta del sistema Morse de dos ejercicios análogos al de recepción, con iguales velocidades mínimas de 16 grupos por minuto en lenguaje convenido y 20 palabras por minuto en lenguaje claro.

Cualquiera de las dos partes que constituyen este ejercicio será eliminatoria.

2.^o Escritura al dictado con buena ortografía y buena letra. Resolver por escrito tres ejercicios de Aritmética sobre operaciones con los números enteros, fraccionarios, decimales, regla de tres y sistema métrico decimal.

3.^o Contestar por escrito a una papeleta de Geografía y otra de Legislación radiotelegráfica, sacadas a la suerte, de los programas que se insertan a continuación, resolviendo en el de Legislación dos ejercicios de tasación de radiotelegramas que señalará el Tribunal.

4.^o Contestar por escrito a una papeleta de Electricidad y otra de Radiotelegrafía, sacadas a la suerte, de los programas que se insertan a continuación.

5.^o Ejercicio oral. Lectura y traducción del francés de un libro de Electricidad o Radiotelegrafía. Manejo de estaciones. Práctica de puesta en marcha, regulaciones y averías en las estaciones, así como el conocimiento práctico elemental del funcionamiento de los aparatos y accesorios.

7.^a Cada uno de los ejercicios anteriores será eliminatorio y la aprobación de los cinco dará aptitud para obtener el título provisional correspondiente, que le será entregado en la Dirección general de Comunicaciones (Negociado 13).

8.^a Los aprobados en los cinco ejercicios deberán prestar juramento reglamentario, de guardar el secreto de la correspondencia radiotelegráfica ante el Tribunal examinador.

9.^a La duración de los ejercicios de transmisión y recepción será de cinco minutos para cada uno de los de lenguaje convenido y claro. Para los ejercicios escritos se concederá una hora de tiempo en la resolución de los de Aritmética y otra hora para cada papeleta sacada a la suerte de cada asignatura, y media hora para los dos ejercicios de tasación de radiotelegramas.

10. Al importe de los derechos de examen se dará la aplicación que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1924.

Convocatoria para obtener el título de Operador radiotelegrafista de primera clase (mejora de clase).

11. Se abre una convocatoria libre para la obtención del título de Operador radiotelegrafista de primera clase, cuyos exámenes se efectuarán en Madrid en las siguientes fechas:

Primer llamamiento, día 25 de octubre de 1929.

Segundo llamamiento, día 20 de noviembre de 1929.

Tercer llamamiento, día 9 de diciembre de 1929.

12. El Tribunal será el mismo que actúe en los exámenes libres para obtener el título provisional de operador radiotelegrafista de segunda clase.

13. Las solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes (sin cuyo requisito no se admitirán), se presentarán en el Negociado de Radiotelegrafía de la Dirección general de Comunicaciones, todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día 3 de octubre inclusive del presente año. Todas las instancias que, acompañadas de los documentos necesarios, no se hayan recibido dicho día 3 de octubre directamente o por correo, no serán admitidas. Las listas, por orden alfabético de primer apellido de los admitidos a examen, se expondrán en los cuadros de anuncios de la Escuela Oficial de Telegrafía (paseo de Recoletos, 16), quince días antes de empezar los exámenes en los locales de dicha Escuela.

14. Para tomar parte en los exámenes se exige hallarse en posesión del título o certificado civil de Radiotelegrafista de segunda clase, excepto los que lo posean provisional, procedentes de la convocatoria de 1928, que no podrán presentarse hasta la primera convocatoria que se publique para mejora de clase, con arreglo a las nuevas normas del Convenio internacional vigente. Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de examen dirigida al ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones.

2. Título o certificado de Operador civil, radiotelegrafista de segunda clase, o copia del mismo, autorizada por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida el interesado, o de algún puerto español en que haga escala el buque en que navegue.

3. Dos fotografías, tamaño de carnet.

Abonarán en el acto de la entrega de los documentos la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, contra recibo, que se le expedirá, y al cual se adherirá en dicho acto una de las fotografías que presente el interesado; la otra fotografía quedará unida a la instancia.

15. Estos exámenes son los últimos que se efectúan con arreglo a las disposiciones internacionales que regían antes del vigente Convenio y Reglamento de Washington de 1927. Los que no obtengan el título de Radiotelegrafista de primera clase en esta convocatoria quedan sometidos a lo que dispone el citado Reglamento de Washington para la mejora de clase del título de segunda.

16. Los exámenes consistirán en:

a) Recepción auditiva en sistema Morse durante diez minutos, a una velocidad mínima de veinte palabras por minuto, de lenguaje convenido. La palabra media del texto será de cinco caracteres.

b) Transmisión correcta en el sistema Morse, durante diez minutos de un ejercicio análogo al de recepción y con igual velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

Cualquiera de las dos partes que constituyen este ejercicio será eliminatoria.

17. Podrán presentarse a examen una sola vez en cualquiera de las tres fechas que se señalan. En cada una de dichas fechas se hará un solo llamamiento. Los que dejen de presentarse el día 25 de octubre serán llamados de nuevo el día 20 de noviembre. Los que no se hayan presentado en las dos fechas anteriores serán llamados por última vez el día 9 de diciembre.

18. A los aprobados de esta convocatoria de mejora de clase se les expedirá el título de Radiotelegrafista de primera clase, el cual recogerán en el Negociado de Radiotelegrafía de la Dirección general de Comunicaciones.

19. Al importe de los derechos de examen se dará la aplicación que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1924.

Madrid, 28 de junio de 1929. — El Subdirector general, Navarro.

("Gaceta" 17 julio, donde aparece el Programa)
("Gaceta" 17 julio 1929).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

Un hecho odioso y repugnante, realizado recientemente en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, ha venido a poner de manifiesto el acierto con que en el Código Penal se sancionan como infracciones criminales determinadas acciones, reveladoras de un grado de incultura grande y de una falta de respeto no menor a la libertad y personalidad de los semejantes. Me refiero a la falta que sanciona el artículo 819 del Código Penal, y habré de aludir también al 802 del mismo cuerpo legal.

Dice el artículo 819: "El que, aun con propósito de galantería, se dirigiese a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas, o la asedie con insistencia molesta de palabra o por escrito, será castigado con la pena de arresto de cinco a veinte días, o multa de 50 a 500 pesetas." Y preceptúa el artículo 802 que será castigado con la pena de cinco a 500 pesetas el uso ilícito de armas y la tenencia de las que estén prohibidas cuando el hecho no resulte comprendido en el artículo 542 del mismo Código o en disposiciones legales especiales.

La claridad de ambos preceptos excusa todo comentario, debiéndose tener presente, en cuanto al último, que en él están comprendidas las armas blancas que no sean de aplicación a usos domésticos, y no es necesario siquiera encomiar, pues salta a la vista, la eficacia de tal disposición para evitar muchos hechos punibles de mayor gravedad.

De nada servirán ambos preceptos legales si no se procura su observancia, cumplimiento y aplicación estricta.

Sin perjuicio de la acción que en la materia compete a la Autoridad gubernativa y a los Agentes todos de Policía judicial, al Ministerio fiscal, cuya misión esencial es velar por la observancia de las Leyes, promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social, le corresponde en el presente caso intervenir activa y celosamente, para que cuantos

casos ocurran de aquellos a que se refieren los antes citados artículos del Código Penal, tengan la justa y debida sanción, a cuyo fin cuidará V. S. de interponer o hacer que se interpongan las acciones procedentes.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente Circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la "Gaceta" en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, para conocimiento también y cumplimiento de los señores Fiscales municipales.

Madrid, 18 de julio de 1929.—El Fiscal accidental, Manuel Polo y Pérez.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

("Gaceta" 23 julio 1929.)

Núm. 3.641.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Jerónimo Villuendas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle Mayor, núm. 59, con destino a su industria de fabricación de jergones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1929. — El Alcalde, Francisco Rivas.

Habiendo solicitado D.^a María del Pilar Toral la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle del Arte, núm. 2, con destino a un ascensor y grupo electro-bomba, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1929. — El Alcalde, Francisco Rivas.

Habiendo solicitado D. Antonio Vargas, la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Benavente, núm. 2, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1929. — El Alcalde, Francisco Rivas.

SECCIÓN SEXTA

Alagón. N.º 3.512.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento Pleno de esta villa, durante el finado mes de abril.

De la Comisión municipal permanente.

Sesión del día 3. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que sigue en aumento la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con igual época del año anterior.

Incluir en las listas de beneficencia, como acogidos a los beneficios de la ley sobre subsidio a familias numerosas, a las familias siguientes: José Mayoral Berges, Antonio Manero Andrés, Eusebio Laserrada Ruiz, Manuel Artigas Soto, Pascual Adé Higuera, Sebastián Navarro Alquézar, Santos Mateo Jaca, Lorenzo Serrano Leonar, Vicent Lasheras Bona, Manuel Vela Marín, Carmelo Visanzay Calabria e Isidro Lahuerta Gracia.

Sesión del día 10. — Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a Anacleto Gustrán, en las eras de San Juan (Peñuela) y a la señora viuda de Doroteo Aguado.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento pleno, correspondiente al finado mes de marzo.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento, en el día de ayer, del empleado municipal, encargado del servicio del reposo en el Matadero y Guardia civil retirado Alejo Higuera López, y en reconocimiento a sus relevantes servicios acudir en Corporación a la conducción del cadáver, dando el pésame a la familia y costear los gastos de entierro y funerales.

Declarar vacante la plaza de repesador del Matadero, poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de destinos públicos, para su provisión en la forma reglamentaria, designando interinamente para desempeñar el cargo al hijo del finado Modesto Higuera García.

Sesión del día 24. — Aprobar el acta de la anterior.

Disponer lo conveniente para contratar con la Compañía de seguros contra incendios La Catalana el seguro del nuevo edificio de Escuelas graduadas.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por secretaría.

Del Ayuntamiento pleno.

Ordinaria del día 22. — Aprobar la gestión de la Comisión municipal permanente, durante el último período de su actuación.

Quedar enterados de la negativa de la Compañía del ferrocarril del Norte, para la construcción de una marquesina, en el andén central de la estación, por las razones atendibles en que la funda.

Darse asimismo por enterados del oficio de gracias que dirige al Ayuntamiento la familia del empleado municipal fallecido D. Alejo Higuera por su asistencia a los funerales y costear los gastos del entierro, cediéndoles gratuitamente el nicho por diez años.

Contestar a la comunicación que con fecha 13 del actual dirige a la Alcaldía el señor Capitán de la Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza, sobre el tiempo aproximado en que podrían empezar las obras para la construcción de nueva Casa-Cuartel de la Guardia civil, que no es posible precisar de momento esa fecha, por depender su realización de la forma en que se pueda desarrollar la situación económica del Ayuntamiento, estudiando la manera de arbitrar los recursos necesarios para tal objeto.

Tomar en consideración la petición que formula el nuevo Maestro de la escuela unitaria, D. Pedro López, para que se le provea del material más preciso para la enseñanza, por haber encontrado la escuela sin lo más indispensable para este servicio, y en su consecuencia, disponer la adquisición del material más preciso para que pueda desenvolver su actuación en beneficio de la enseñanza, hasta que se disponga de medios para hacerlo, con la consignación que le corresponda del Estado.

Aprobar en todas sus partes la Memoria que a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924, ha presentado el Secretario de este Ayuntamiento, dando a conocer la gestión municipal, durante el año finado de 1928, que se imprimirá para mejor divulgar su lectura entre el vecindario.

Disponer el pago de 500 pesetas, con cargo al capítulo segundo del presupuesto municipal, en concepto de gastos de representación, con motivo de la inauguración de las nuevas Escuelas.

Aceptar con suma complacencia la invitación recibida de la Junta provincial y Comité ejecutivo para erigir un monumento a S. M. la Reina D.ª María Cristina, abriendo al efecto una suscripción en la Casa Consistorial, que encabeza el Ayuntamiento con veinticinco pesetas, publicándose los bandos correspondientes para conocimiento del vecindario.

Contestar a las cartas recibidas de la Caja de Previsión Social de Aragón, que este Ayuntamiento está animado de los mejores deseos para celebrar en este año, al igual que en los dos anteriores, la Fiesta en Homenaje a la Vejez, facultando a la Comisión permanente para la ot

ganización del acto, de acuerdo con el Patronato local, y abriendo desde luego una suscripción pública, que encabeza el Ayuntamiento con 150 pesetas, con el objeto de allegar recursos para tan altruista obra, interesando de la Caja de Previsión Social la concesión de pensión, para alguno de los ancianos más desamparados de la localidad.

Señalar los días 6 y 7 de agosto próximo, a las veintidós horas, para celebrar sesión ordinaria el Ayuntamiento pleno, en el segundo período cuatrimestral.

Dejar pendiente de aprobación el presupuesto recibido de la Oficina técnica de la Diputación provincial, hasta puntualizar con la misma la conveniencia o no de ejecutar la pavimentación del camino vecinal de la Estación, por la calle del General Mayandía o la de Pablo Iglesias, a cuyo efecto, se entrevistará lo antes posible una comisión del Ayuntamiento con el señor Ingeniero de la Diputación provincial, que a la vez interesará la presentación del proyecto sobre traída de aguas, que se le tiene en cargado.

A propuesta de la presidencia y señores Concejales se acuerda por unanimidad, haciéndose eco del sentir general del vecindario, ofrendar una espada reglamentaria al Teniente de la Guardia civil, D. Francisco Díez Ticio, por su buen comportamiento y meritisimos servicios prestados durante el período de tiempo que ha tenido a su cargo esta línea, cooperando constantemente con las autoridades locales, con su peculiar solicitud y actividad, al mantenimiento del orden público, llegando a granjearse las simpatías y reconocimiento del vecindario en general.

Asimismo se acuerda solicitar la superior autorización del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil para tributar el proyectado homenaje al Sr. Díez Ticio, y dado su carácter popular, abrir una suscripción pública, para que puedan contribuir al mismo cuantos particulares lo deseen.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 15 del actual.

Alagón, a 21 de mayo de 1929.—El Alcalde, M. Gracia Julve.—El Secretario, Guillermo Arilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.627.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de ofrecimiento de causa.

Según lo acordado en el sumario 347 de este año, por providencia de esta fecha, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber lo dis-

puesto en el art.º 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas resulten parientes de Aurelio Larena, fallecido el día diez y siete de los corrientes a consecuencia de lesiones causadas por el carro que guiaba, en término de la Cartuja Baja, el treinta de junio último, cuyas personas deberán comparecer ante este Juzgado del distrito de San Pablo, a los efectos de tal artículo, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 24 de julio de 1929.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Distrito de La Latina —Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Eduardo Ródenas Afonso, contra D. José María Aladrén Perojo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades que se dirán, la sexta parte indivisa en la nuda propiedad, de las cuarenta y cuatro fincas siguientes:

En el término municipal de Rueda de Jalón, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza.

- 1.ª Un campo, en la partida del Hencho, de 8 áreas 93 centiáreas.
- 2.ª Otro campo, en la partida de la Chopera, de 26 áreas 81 centiáreas.
- 3.ª Otro campo, en la partida de la Chopera, de 16 áreas 62 centiáreas.
- 4.ª Otro campo, en la partida de las Correntías, de 10 áreas 78 centiáreas.
- 5.ª Otro campo, en la partida de la Cantera, de 28 áreas 60 centiáreas.
- 6.ª Otro campo, en la partida de la Estacada, de 42 áreas 91 centiáreas.
- 7.ª Otro campo, en la partida del Puente de los Olmos, de 33 áreas 37 centiáreas.
- 8.ª Otro campo, dividido en dos porciones, en la partida Regañar del Llano, que constituyen un campo de 57 áreas 21 centiáreas.
- 9.ª Otro campo, en la partida Camino de Elipa, de 57 áreas 21 centiáreas.
10. Un campo, de regadío, en la partida del Llano, de 31 áreas.
11. Otro campo, de regadío, en la partida de las Correntías, de 26 áreas 81 centiáreas.
12. Otro campo, en la partida del Llano, de 21 áreas 45 centiáreas.
13. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 64 áreas 36 centiáreas.
14. Otro campo, regadío, en las mismas partidas del Llano, de 35 áreas 75 centiáreas.
15. Otro campo, en la partida del Llano, de 56 áreas 21 centiáreas.
16. Otro campo, en la partida de las Correntías, de 21 áreas 45 centiáreas.
17. Otro campo, en la partida del Llano o Regañal, de 61 áreas 98 centiáreas.

18. Otro campo, regadío, en la partida de las Correntías, de 35 áreas 75 centiáreas.
19. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 17 áreas 88 centiáreas.
20. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
21. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
22. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
23. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
24. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
25. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
26. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 23 áreas 83 centiáreas.
27. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 14 áreas 30 centiáreas.
28. Otro campo, en la partida del Llano, de 21 áreas 45 centiáreas.
29. Otro campo, regadío, en la partida del Llano, de 39 áreas 33 centiáreas.
36. Un campo, en la partida de la Chopera, de una hectárea 69 áreas 82 centiáreas.
37. Otro campo, que antes fué viña, en la partida de las Correntías, de 17 áreas 87 centiáreas.
38. Otro campo, en la partida de la Espesa, de 28 áreas 60 centiáreas.
39. Otro campo, en la misma partida de la Espesa, de 14 áreas 30 centiáreas.
40. Otro campo, en la partida de Refolla, de una hectárea 38 áreas 82 centiáreas, hoy reducido a 57 áreas 21 centiáreas.
41. Otro campo, en la partida del Viñal, de 73 áreas 30 centiáreas.
42. Otro campo, en la partida de la Refolla, de 2 áreas 38 centiáreas.
43. Otro campo, en la partida de la Chopera del Barranco, de 65 áreas 56 centiáreas.
44. Otro campo, en la partida del Val, de 42 áreas 91 centiáreas.
45. Otro campo, en la partida de la Cantera, de 28 áreas 60 centiáreas.
46. Otro campo, en la partida de los Pozuelos del Pontiel, de 97 áreas 74 centiáreas.
47. Una casa con corral, en la calle del Camino de Epila, núm. 23 cuya superficie no consta.
48. La mitad de un campo, en la partida de la Cantera, de 69 áreas 43 centiáreas.
49. La mitad de otro campo, en la partida de Fuente Amarga, de una hectárea, 21 áreas, 20 centiáreas.
50. Un campo, llamado de Sondo, en el partido del Pozo, de 62 áreas, 65 centiáreas.
- Para cuyo remate se ha señalado el día veintiocho de agosto próximo, a las doce de la ma-

ñana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: Que el precio en que dichas participaciones de finca salen a subasta, es: Los números 1 al 6 y 42, 200 pesetas cada una; los números 11, 16, 18 al 29, 38, 39 y 48, 600 pesetas cada una; los números 7 y 45, 400 pesetas cada una; los números 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17 y 36, 1.600 pesetas cada una; y los números 13, 37, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 49 y 50, 1.800 pesetas cada una, que hacen un total de 43.200 pesetas; que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dichos tipos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se firma el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos veintinueve.— El Secretario, Francisco del P. Rivas.—V.º B.º—El Juez, ilegible.

JUZGADOS MUNICIPALES

Letux.

Para proceder a la ejecución de sentencia de juicio de faltas celebrado contra Angel Minguez Bella, soltero, de veintitrés años de edad, en ignorado paradero, se le cita por el presente para que en término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y Guardia civil la detención del indicado sujeto, pasado que sea el plazo que se le concede y traslación a este Juzgado para el objeto manifestado.

Las señas de este sujeto constan en edicto del Excmo. Gobernador civil de esta provincia, publicado en el BOLETÍN núm. 125 de 27 de mayo último.

Letux, 21 de julio de 1929.— El Juez municipal, Demetrio González.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN
DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

rio de la Península ibérica durante la Edad Media.

Lección 7.^a Reyes Católicos.—Hechos principales de su reinado.—Situación política de España hasta la llegada de Carlos I.

Lección 8.^a Descubrimiento de América.—Principales conquistadores y leyes de Indias más importantes.

Lección 9.^a Reyes de la Casa de Austria.—Hechos más importantes hasta la muerte de Carlos II.

Lección 10. Casa de Borbón.—Acontecimientos más importantes hasta la guerra de la Independencia.

Lección 11. Guerra de la Independencia.—Fernando VII.—Hechos posteriores de su reinado.—Independencia de América.

Lección 12. Reinado de Isabel II.—Guerras civiles.—Acontecimientos posteriores.

Lección 13. Alfonso XII y Alfonso XIII.—Principales acontecimientos políticos y sociales de ambos reinados.

Organización político-administrativa en general.

Tema 1.^o Fundamento del Derecho político.—El individuo como ser social: familia, Municipio, provincia, Región.—Concepto de Nación.

Tema 2.^o Concepto del Estado: sus fines.—Idea del poder del Estado.—Poderes, su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.^o Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.^o Formas orgánicas del Estado: Monarquía, República.—Formas sociales del Estado.

Tema 5.^o Constitución de la Monarquía española.—Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Tema 6.^o Definición de Derecho administrativo.—Relación con el derecho político y otras ciencias.—Fuentes del Derecho administrativo.—Equidad.

Tema 7.^o Concepto de la Administración.—Idea de ella como Poder público.—Enumeración y concepto de las principales potestades administrativas.

Tema 8.^o Organización administrativa en general.—División administrativo-territorial de España.—Jerarquía administrativa.

Tema 9.^o Organización de la Administración central.—Diversos Ministerios.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.

Tema 10. Procedimiento administrativo.—Modo de incoar un expediente, formación, trámite y resolución.—Plazos.

Tema 11. De los recursos contra las resoluciones ministeriales.—Clases y plazos.—Responsabilidad ministerial.

Tema 12. Idea sobre el recurso gubernativo.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cuándo se interpone.—Jurisdicción contencioso-administrativa: organización y atribuciones.

Tema 13. Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores.

Tema 14. Idea general de las atribuciones y

organización de los Ministerios de Justicia y Culto y Gobernación.

Tema 15. Idea general de las atribuciones y organización de los Ministerios de Hacienda, Ejército y Marina.

Tema 16. Idea general de las atribuciones y organización de los Ministerios de Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Economía.

Tema 17. Consejo de Estado: organización y funciones.—Idea de los demás Cuerpos Consultivos.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública: organización y atribuciones.

Tema 18. Concepto general del funcionario público.—Clasificación de los funcionarios administrativos.—Derechos y deberes.—Ingreso, ascensos, separación.—Responsabilidad: clases.—Premios y castigos.—Disposiciones penales.

Tema 19. Concepto de la Hacienda pública.—Caracteres.—Presupuestos generales del Estado: división y reglas para la formación.—Duración de los mismos.—Créditos ampliables y extraordinarios.—Suplementos, anulaciones y transferencias.

Tema 20. Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado. Bases y formas de imposición.—Principales impuestos.—Presupuestos de gastos.—Gastos del Estado.—Clasificación.

Organización de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Legislación administrativa.

Tema 1.^o Idea de la organización y funciones de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Atribuciones y deberes del personal que de ella depende.

Tema 2.^o Secciones y dependencias de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Reglas especiales para el despacho de los asuntos que a cada una de ellas corresponden.

Tema 3.^o Idea de la Representación diplomática de España en el extranjero.—Fusión de las carreras Diplomática y Consular.—Categorías de la carrera Diplomática-Consular.—Embajadas, Legaciones y Encargadurías de Negocios de España en el extranjero.

Tema 4.^o Idea de la representación consular de España en el extranjero.—Principales funciones de los funcionarios de la carrera Diplomática que desempeñan cargos consulares.—Consulados de España en el extranjero.

Tema 5.^o Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Ingreso, funciones y categorías.

Tema 6.^o Del Cuerpo de Intérpretes en el extranjero y en la Secretaría general.—Funciones y categorías.

Geografía políticoeconómica.

Tema 1.^o Principales Estados europeos.—Formas de Gobierno.—Estado económico de Europa.

Tema 2.^o España: Geografía económica.—Producción industrial.—Comercio.—Vías de comunicación.—Poblaciones más importantes.—Colonias.

Tema 3.^o Portugal.—Italia.—Grecia.—Yugoeslavia.—Albania.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Idea de las Representaciones diplomáticas y consulares de España.—Colonias.

Tema 4.^o Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.—Bulgaria.—Turquía.—Rumanía.—

Formas de Gobierno.—Producciones principales. Comercio.—Poblaciones más importantes.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 5.º Francia.—Bélgica.—Luxemburgo.—Holanda.—Suiza.—Austria.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Colonias.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 7.º Dinamarca.—Suecia.—Noruega.—Irlanda.—Gran Bretaña.—Países Bálticos.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Poblaciones más importantes.—Colonias.—Representaciones diplomáticas y consulares de España.

Tema 8.º Geografía política de Asia.—Formas de Gobierno.—Principales Estados.—Geografía económica: producciones principales.—Comercio.

Tema 9.º Colonias europeas en Asia.—Poblaciones más importantes.—Organización diplomática y consular de España.

Tema 10. Geografía política de Africa.—Principales Estados.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.

Tema 11. Colonias y Protectorados europeos en Africa.—Poblaciones más importante.—Organización diplomática y consular de España.

Tema 12. Geografía política de los Estados Unidos y Canadá.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones principales.—Comercio.—Relación política del Canadá con Inglaterra.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 13. Geografía política de Méjico, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Panamá. Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones principales.—Comercio.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 14. Geografía política de Cuba, Santo Domingo, Haití.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones principales.—Comercio.—Principales islas de las antillas.—Comercio.—Colonias europeas.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 15. Geografía política del Brasil, Argentina, Uruguay y Chile.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones más importantes.—Comercio.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 16. Geografía política de Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú y Paraguay.—Formas de Gobierno.—Producciones y poblaciones más importantes.—Comercio.—Colonias europeas en América del Sur.—Representación diplomática y consular de España.

Tema 17. Geografía política de Oceanía.—División en Estados.—Formas de Gobierno.—Producciones principales.—Comercio.—Colonias europeas.—Colonias americanas.—Poblaciones más importantes.—Representación consular de España.

II.—EJERCICIO PRACTICO DE ANALISIS GRAMATICAL, ARITMETICA Y MECANOGRAFIA, Y EL DE IDIOMAS Y CALIGRAFIA PARA AQUELLOS OPOSITORES QUE LO SOLICITEN

A) Este ejercicio se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación, y para tomar parte en él será condición

necesaria haber sido aprobado en el ejercicio oral.

B) El tema de este ejercicio se sacará a suerte cada día y será el mismo para todos los opositores que actúen a la vez. En la primera parte, el Tribunal dictará el texto de un párrafo que los opositores deberán analizar gramaticalmente en el plazo máximo de una hora. La segunda parte consistirá en resolver, en treinta minutos, un problema con el empleo de las cuatro reglas aritméticas. Y la tercera, de un ejercicio de Mecanografía, consistente en la copia de un mismo texto para todos los opositores, durante un plazo de treinta minutos.

C) Para aquellos opositores que deseen probar su suficiencia en idiomas extranjeros, Taquigrafía o Caligrafía se procederá en la siguiente forma: se dará a traducir al castellano un texto del idioma cuyo conocimiento se desee probar, y que será el mismo cada uno de los días para todos los que aleguen poseer el mismo idioma. Para esta traducción se concederá un plazo de treinta minutos y no se autorizará el empleo de diccionario. También podrá pedir el opositor le sea dictado, para su escritura mecanográfica, un párrafo en el idioma extranjero de que se trate. La Taquigrafía se probará escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto y máxima de 100, debiendo la traducción de este ejercicio presentarse al Tribunal en un plazo máximo de una hora, desde su comienzo. La Caligrafía se probará escribiendo un párrafo en los diferentes estilos de letras que cada opositor alegue conocer, dentro también del plazo de una hora.

D) Los ejercicios prácticos se harán bajo la vigilancia, por lo menos, de uno de los Jueces del Tribunal, que cuidará de que la incomunicación de los opositores sea completa, y éstos, a medida que terminen sus trabajos, después de haberlos fechado y firmado, los entregarán al Tribunal.

E) El Vocal Secretario leerá seguidamente los nombres de los opositores que hayan entregado sus trabajos, y se dará por terminado el acto.

Reglas para la oposición.

1.ª El Tribunal, el día 16 de enero, en que reglamentariamente debe practicarse el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, hará el llamamiento de los que hayan de comparecer en el siguiente día hábil para realizar el primer ejercicio.

2.ª El Tribunal señalará cada día, al terminar la sesión, los opositores que deben concurrir al siguiente para realizar el ejercicio correspondiente.

3.ª El opositor que no excusare su falta de asistencia, alegando por escrito la causa que le impida concurrir, se entenderá que renuncia a actuar como opositor. Si alegare algún motivo justificado para no concurrir al primer llamamiento, el Tribunal señalará un segundo a la conclusión del primero, y los que de nuevo dejaren de concurrir, sea cual fuere la causa de su ausencia, se considerarán sin derecho a actuar como opositores.

4.ª La calificación se hará por puntos, y al finalizar la sesión o sesiones que el Tribunal celebre cada día. En el ejercicio oral, cada Juez

podrá otorgar de uno a cinco puntos por cada tema de los cuatro que ha de contestar el opositor, y la calificación obtenida por los opositores se hará pública al finalizar cada sesión.

En el ejercicio práctico, cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor de uno a cinco puntos por cada una de las tres partes de que consta el ejercicio. La calificación se hará pública al terminar el Tribunal el examen de todos los trabajos escritos redactados por los opositores.

Se considerarán aprobados en el ejercicio oral los opositores que, sumados los puntos otorgados por cada Juez, obtengan 51 puntos o más, y en el segundo ejercicio, en el práctico, los que obtengan la calificación de 38 ó más puntos.

5.^a Los opositores aprobados en los dos ejercicios obligatorios que hayan solicitado acreditar su suficiencia en Idiomas, Taquigrafía o Caligrafía, practicarán dichas pruebas complementarias conforme a lo prevenido en el apartado C) de la segunda parte del programa, pudiendo actuar como asesores del Tribunal, previo acuerdo de éste, uno o más funcionarios de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores. Cada una de las pruebas complementarias será objeto de calificación separada, pudiendo otorgar cada uno de los Jueces de uno a tres puntos en la traducción de los idiomas francés, italiano o portugués y en la prueba de Caligrafía; de uno a cuatro puntos, en la de cualquier otro idioma extranjero y en la prueba de Taquigrafía. Se considerará que han probado su suficiencia en el ejercicio complementario los que obtengan ocho o más puntos en las pruebas de francés, italiano o portugués y Caligrafía, y diez o más en las de cualquier otro idioma o Taquigrafía. Cada una de estas pruebas será objeto de calificación separada, y para determinar el lugar que en la lista definitiva ha de ocupar cada opositor aprobado, se sumará la puntuación de los primeros ejercicios con la alcanzada en cada una de las pruebas complementarias en que hayan obtenido puntuación.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase en el Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores es el siguiente:

Excmo. Sr. D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de Derecho Mercantil, Vocal.

Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático de Análisis matemático, Vocal.

D. Enrique Sarmentero y Caballero, Jefe de Negociado de segunda clase, Vocal; y

D. Juan Lalora y García, Oficial de Administración de primera clase, Vocal Secretario.

(“Gaceta” 16 julio 1929.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN dictando las reglas que se indican relativas a la revalidación u obtención de título de Ingenieros aeronáuticos.

Núm. 287.

Excmo. Sr.: Como continuación de la Real orden de esta fecha sobre revalidación de los títu-

los de Ingenieros aeronáuticos, y con objeto de facilitar dicha revalidación u obtención de este título a los poseedores de otros de Escuelas extranjeras y a los Ingenieros de construcciones aeronáuticas, cuyos actuales trabajos no les permita la asistencia a la Escuela, así como a los que pueda referirse la aplicación de la regla 2.^a de la Real orden de 23 de febrero de 1929; de acuerdo con lo informado, por unanimidad, por la parte permanente del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.^o Los Peritos españoles con título de “Ingeniero para construcciones aeronáuticas” obtenido en la Escuela técnica de Kyffhauser (Alemania) podrán obtener el título español de “Ingeniero aeronáutico” con sólo abrobar las asignaturas de Geometría analítica y Cálculo diferencial e integral ante el Tribunal de ingreso de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Real orden núm. 101 de la Presidencia, fecha 23 de febrero de 1929, y presentando una Memoria consistente en un proyecto de avión con su motor.

2.^o Los Ingenieros españoles que durante más de tres años vienen desempeñando con continuidad cargo de Ingeniero Director en una fábrica de aviones o de motores de aviación podrán obtener el título de Ingeniero aeronáutico por libre aprobando el examen de ingreso en la Escuela, presentando un proyecto original de avión o aeromotor (según la especialidad de la fábrica que dirija) y efectuando los ejercicios calificables y exámenes correspondientes al curso de la especialidad (aeromotores o aeronaves) distinta de la de su fábrica. Con las dos primeras de estas condiciones, o sea con el examen de ingreso y la Memoria, se les concederá el título de “Especialista” correspondiente.

3.^o Los que en la actualidad poseen el título de “Especialista en motores” de la Escuela Superior de Aeronáutica, de París, podrán obtener el título español de “Especialista en aeromotores” presentando una Memoria sobre la adaptación del motor a la aeronave y un proyecto original de motor de avión; y

4.^o Que si oportunamente lo solicitan los Ingenieros españoles D. Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor, autor de varios aviones originales experimentados con éxito favorable, especialmente el avión R. III, reglamentario en nuestra Aviación militar, y don Jenaro Olivé y Hermida, autor y constructor de la instalación y balanza aerodinámica del Laboratorio de Cuatro Vientos, cuyo modelo original, conocido en todos los Laboratorios aerotécnicos del mundo, ha sido objeto de descripción especial y detallada en publicaciones de Francia, Alemania y Estados Unidos, podrán obtener el título, siendo necesario que el primero presente una Memoria consistente en un proyecto original de motor de avión, y el segundo un proyecto original de un avión y de su motor.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(“Gaceta” 18 julio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se abra concurso para el nombramiento de Profesores y Profesores auxiliares para el primer curso de Ingenieros aeronáuticos.

Núm. 280.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión del Tribunal de la Escuela Superior Aerotécnica, designada por Real orden de 12 de octubre de 1928, "Gaceta" del 16,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se abra concurso para el nombramiento de Profesores y Profesores auxiliares para el primer curso de Ingenieros aeronáuticos, con arreglo a las bases siguientes:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º, 5.º, 10, 11 y 13 del Real decreto número 1.628, de 29 de septiembre de 1928 ("Gaceta" número 276), creando la Escuela Superior Aerotécnica, y los artículos 14 al 23, ambos inclusive, del Reglamento para su aplicación, se abre concurso libre entre españoles para la designación de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, los que deberán hacerse cargo de las enseñanzas que constituyen el primer curso de Ingenieros, especificadas en los artículos 8.º bis y 2.º transitorio. También quedan comprendidos en este concurso dos Profesores auxiliares, según definen los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Escuela, agrupándose las asignaturas del curso en la forma siguiente:

Primer grupo: Materiales empleados en la construcción aeronáutica. Resistencia de materiales. Tecnología y fabricación. Legislación y Contabilidad y Trabajos prácticos.

Segundo grupo: Teoría de motores, constitución de motores y automóviles, motores de aviación, ensayo y reglaje de motores, dibujo industrial y oficina de estudios.

Los solicitantes deberán especificar en sus instancias la plaza o plazas a que aspiran, acreditando cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 y en el 11 del Real decreto mencionado por cuantos justificantes juzguen útiles.

Las instancias se dirigirán al Presidente de la Comisión-Tribunal en el Consejo Superior de Aeronáutica, acompañando los justificantes oportunos (todo bajo sobre cerrado), antes de las catorce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a partir de esta fecha.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de la Comisión-Tribunal y el de los que puedan estar interesados en este concurso. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Ejército, Marina, Fomento y Economía Nacional, y señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

("Gaceta" 18 julio 1929.)

REAL ORDEN, CIRCULAR, disponiendo que, dependiendo del Ministro de Economía Nacional, se cree en Madrid una Junta de la producción, industria y comercio del corcho.

Núm. 291.

Excmo. Sr.: De gran importancia siempre para España el problema comercial del corcho, como producto natural de buena porción de sus montes, aumenta por día su interés, ante las múltiples aplicaciones industriales de esta rara primera materia, que adquirió gran valor hace un

tercio de siglo, para caer en preocupadora depreciación en los años de la gran guerra y posteriores, de que se va reponiendo rápidamente en la actualidad.

El problema económico se ha hecho más complicado por la intervención de robustas organizaciones comerciales, y aun bancarias, que con arreglo a patrones ultramodernos tienden a monopolizar los mercados de compra y venta en busca de ganancias probablemente muy superiores y más fáciles que las reservadas al propietario o productor, eliminando en lo que pueden la acción industrializadora, que sin otro límite que el de su capacidad técnica y recursos corresponde de derecho al país en que el fruto se produce, porque si es fuerte y legítimo el derecho al comercio libre del producto de la propiedad particular, no es tampoco liviano el que los trabajadores de cada país tienen a manipular y transformar las materias y productos que en él se dan.

El gran volumen monetario del comercio exterior de corcho es una razón más para que al Gobierno no sea indiferente su organización, defensa y desarrollo, de que es evidente se preocupan hoy no sólo los interesados, sino la parte de opinión pública, anhelosa del bienestar general. Como son varios y en ocasiones aparecen contrapuestos en interés los negocios que del corcho se derivan, y todos son respetables, el Gobierno desea concertarlos en forma que se llegue a la solución de que no falte primera materia para la industria corchera nacional, ni tampoco ésta pretenda precios tan bajos para ella que limiten la justa aspiración presentada por el que hoy disfruta, que bordea las 46 pesetas el quintal en bruto. Asimismo, son de tomar precauciones que garanticen la no extinción de tan importante riqueza, interin no recaen soluciones definitivas de Gobierno inspiradas en el dictamen de la Junta que por esta Real orden se crea.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dependiendo del Ministro de Economía Nacional, que será su Presidente nato, con facultad de delegar, se cree en Madrid una Junta de la Producción, Industria y Comercio del Corcho, de la que formen parte dos representantes de la producción y dos de la industria corchera, más aquellos otros que a su instancia y demostrando su intervención en negocios con los corchos relacionados, crea justificado el Ministro de Economía Nacional admitir en ella, el que también designará la representación técnica y administrativa que debe formar parte de ella. Esta Junta tendrá la misión, inspirándose en la orientación trazada por esta Real orden, de concertar intereses particulares, siempre acomodándolos al interés general y proponer medidas de posible extensión de tal concierto a otros países productores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que mientras no recaiga otro acuerdo sobre ello se prohíba la saca de corchos de menos de siete años y que la de los de esta edad no se realice sin informe ni autorización técnica, no precisándose estos requisitos para los de ocho años en adelante.

El Ministro de Economía Nacional implantará y desenvolverá los servicios que por esta Real orden se prescriben.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a